ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por DOMINGUEZ LOPEZ Elias Gustavo (FAU20291973851)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.09.2017 16:30:20 -05:00

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 21 de Septiembre del 2017

RESOLUCION GERENCIAL N° 000163-2017-GAD/ONPE

VISTOS: el Memorando N° 001918-2017-GITE/ONPE de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe Nº 000774-2017-SGOI-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Operaciones Informáticas; el Informe Técnico Nº 013-2017-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica, ambos de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, el Informe Nº 001393-2017-SGL-GAD/ONPE de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; el Informe Nº 000139-2017-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración y los Memorandos Nº 000544-2017-GAJ/ONPE y N° 000813-2017-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

La Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, en adelante el Reglamento, y sus respectivas modificaciones, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen;

El numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento, dispone que en la definición del requerimiento que formulen las áreas usuarias no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

No obstante que la prohibición de referenciar una marca, patente o tipo es la regla general, la normativa de contratación pública ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad puede describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización;

En tal contexto, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento señala que la estandarización es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por GUERRERO LOPEZ Susana Ivonne (FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2017 16:25:02 -05:00

Asimismo, el numeral 7.2 del acápite VII: Disposiciones Específicas, de la Directiva Nº 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 011-2016-OSCE/PRE, relativa a los “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, señala que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización son los siguientes: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por DIAZ QUIROZ Pablo Enrique (FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2017 16:22:28 -05:00

Agrega la Directiva en mención en el numeral 7.3, que cuando en una contratación en particular el área usuaria, dada su especialidad y funciones, considere

ONPE Firma Digital
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
Firmado digitalmente por GUZMAN CASTILLO Frank Jonathan (FAU20291973851)
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 21.09.2017 16:08:50 -05:00

que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de Estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la Estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la Estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la Estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del informe técnico; asimismo, señala el numeral 7.4 que deberá indicarse el periodo de vigencia de la Estandarización y que, de variar las condiciones que la determinaron, dicha aprobación quedará sin efecto;

En observancia de la normativa antes citada, la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral a través del Memorando Nº 001918-2017-GITE/ONPE se subsana las observaciones realizadas al Informe Técnico Nº 013-2017-SGIST-GITE/ONPE y recomienda la estandarización de la “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencia para el Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas”, por el periodo de cinco (05) años

De acuerdo con lo expuesto en el informe técnico mencionado, la Entidad cuenta en la actualidad con una licencia para el uso perpetuo de todo el software especializado necesario para la gestión y operación del Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas Digitales (SPAMD), denominada CyberScan Cloud, por lo que requiere de un servicio complementario de soporte y mantenimiento de la licencia adquirida que permita corregir errores y desperfectos que pudieran suscitarse del aplicativo durante el transcurso de su funcionamiento, en tal sentido expresa, que contratar el servicio de soporte y mantenimiento brindado por el proveedor autorizado por el fabricante, permitirá tener a disposición la asistencia adecuada para el diagnóstico y corrección de problemas, así como acceder a las mejoras, actualizaciones y liberaciones de nuevas versiones que brinda el fabricante del producto durante el periodo del mantenimiento contratado;

Asimismo, el citado informe precisa que la incidencia económica de no contar con el servicio, no sólo se ve reflejada en los costos de contratación de servicios no programados, ante la necesidad de contar con soporte, sino también, en los costos que implica que los documentos que se procesen de la Institución y los de la Jornada Electoral no cumplan con los requerimientos legales y técnicos requeridos para su conservación;

Por su parte, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, a través del informe de vistos, recomienda la aprobación de la estandarización propuesta;

Habiéndose cumplido los presupuestos establecidos en la normativa de la materia, resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización del “Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencia para el Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas”;

Estando a las facultades delegadas mediante la Resolución Jefatural N° 000015-2016-J/ONPE; con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica e Informática y Tecnología Electoral, así como de la Sub Gerencia de Logística de la

Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Estandarización del "Servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento de Licencia para el Sistema de Producción y Almacenamiento de Microformas", conforme a lo detallado en el Informe Técnico N° 013-2017-SGIST-GITE/ONPE de la Sub Gerencia de Infraestructura y Seguridad Tecnológica de la Gerencia de Informática y Tecnología Electoral, por el periodo de cinco (05) años. En caso que, durante tal periodo, se modifiquen las condiciones que determinaron su aprobación, ésta quedará sin efecto.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento de la Gerencia General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, el contenido de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.onpe.gob.pe, al día siguiente de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(EDL/SGL/mbb/gpa/avr)